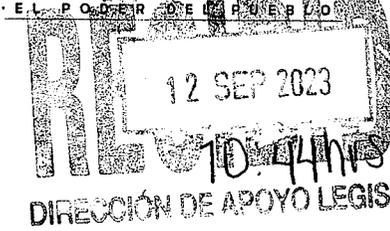




"2023, año de la Interculturalidad"

**LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO**



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de Septiembre de 2023.

Asunto: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/174/2023.



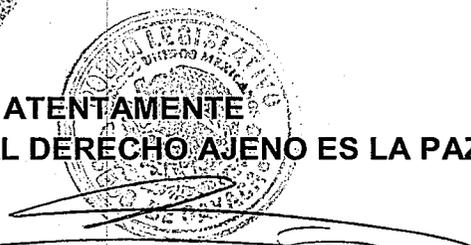
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON EXHORTO RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES EN NUESTRO ESTADO, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS MUJERES Y DE NUESTRA SOCIEDAD OAXAQUEÑA, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115 FRACCIÓN III INCISO H, Y EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SUS ARTÍCULOS 3 Y 21.** Lo anterior, a efecto de que sea incluida en la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso del Estado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
LXV LEGISLATURA
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XII
DISTRITO XII
COSTA LUCÍA DEL CAMINO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de Septiembre del 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON EXHORTO RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES EN NUESTRO ESTADO, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS MUJERES Y DE NUESTRA SOCIEDAD OAXAQUEÑA, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115 FRACCIÓN III INCISO H, Y EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SUS ARTÍCULOS 3 Y 21.**

Basándome para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a vivir una vida libre de violencia está protegido desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en esta se estableció en su artículo 5 que, nadie será sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes¹.

Ahora bien, en cuanto al derecho a vivir a las mujeres y niñas una vida libre de violencia, encontramos que, existen diversos tipos de violencia a los cuales se tienen que enfrentar las mujeres en los 570 Municipios que existen en el Estado de Oaxaca.

En este tenor, el gobierno Municipal representa la instancia gubernamental inmediata para constituir los procesos administrativos y las acciones de los individuos por ser la base de organización política y de la división territorial (Merino, 2007).

Razón por la cual debemos definir la violencia de género, la cual se puede concebir como aquella violencia que provoca actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género.

Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.

El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella².

Es también, el maltrato físico, emocional, espiritual, sexual, económico, patrimonial e institucional que se da contra las mujeres y las niñas por creer que todo lo que es femenino tiene menos valor que lo masculino. Durante muchos años se nos ha enseñado que los hombres tienen que imponer órdenes, controlar y mandar a las mujeres y que éstas tienen que obedecer y aguantar.

Este tipo de violencia ocurre porque en la vida diaria de la casa, de la escuela y de la comunidad hay una discriminación hacia las mujeres y las niñas al considerarlas con menos derechos y capacidades que los hombres.

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

² <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Este trato injusto se basa en creencias y costumbres equivocadas que nos dañan a todos y todas, que causan dolor, enojo y sufrimiento. Estos comportamientos se aprenden, no nacemos con ellos y por ello se pueden cambiar³.

Mientras que, la violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado⁴.

Con datos de la Organización Civil Feminista Consorcio Oaxaca, la cual promueve el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.

Identificamos que, a dos años de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en 40 municipios de la entidad, la Plataforma de Violencia Femenicida en Oaxaca registra que 55% de las agresiones -1180 casos- han ocurrido durante el periodo activo del mecanismo, es decir del 31 de agosto de 2018 a la fecha.

Un comparativo del antes y después de la emisión de la AVGM en Oaxaca, demuestra que en los 40 municipios:

La desaparición de mujeres presenta un incremento alarmante con 336 casos, en comparación con 200 registrados durante el periodo del 01 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2018:

- Los feminicidios llegan a 140 casos, en comparación con 127 en registrados en el periodo anterior.
- La violencia familiar aumentó a 171 casos, en comparación con 166 que ocurrieron en el periodo anterior al decreto.
- Los delitos sexuales se incrementaron a 112 en comparación con 86 casos registrados con anterioridad.

En el año 2020, eran 11 de 40 municipios con Alerta de Violencia de Género los más violentos para las mujeres: 1) Oaxaca de Juárez, 2) Santa Lucía del Camino, 3)

³ <https://violenciafemenicida.consorciioaxaca.org.mx/violencia-genero>

⁴ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Huajuapán de León, 4) San Juan Bautista Tuxtepec, 5) Loma Bonita, 6) Salina Cruz, 7) Juchitán de Zaragoza, 8) San Pedro Mixtepec, 9) San Pedro Pochutla, 10) Miahuatlán, 11) Putla de Guerrero⁵.

Con información del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), a través de la Encuesta Nacional Sobre las Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), se estima que, en Oaxaca, el 67.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 39.1% en los últimos 12 meses.

La ENDIREH 2021 estima que, en el Estado de Oaxaca, 35.2% de la población de mujeres de 15 años y más, ha experimentado situaciones de violencia en la comunidad a lo largo de la vida. Mientras que 16.6% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

La ENDIREH 2021 estima que, en los últimos 12 meses, en el Estado de Oaxaca, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito comunitario, 63.8% señaló que la principal persona agresora fue un desconocido.

La ENDIREH 2021 estima que, en el Estado de Oaxaca, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 73.7% declaró que ocurrió en la calle o parque⁶.

Con cifras de la Organización Servicios para la Educación Alternativa A.C (EDUCA), organización no gubernamental sin fines de lucro, con sede en la Ciudad de Oaxaca, en los últimos 9 meses se han cometido 73 Femicidios en nuestro Estado. Siendo la Región del Istmo la más peligrosa para las mujeres⁷.

Mientras que, en las redes sociales y medios de comunicación reportaron en días pasados el hallazgo del cuerpo de una mujer en Ciudad Ixtepec, el reporte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) señala que Oaxaca ocupa el segundo lugar en femicidios.

La cifra comprende el periodo que abarca de enero a mayo de 2023. La Entidad, con 29 casos, se sitúa detrás del Estado de México, que suma 42 femicidios en el lapso señalado y en el mismo sitio, se encuentra Nuevo León, también con 29 registros de este delito.

⁵ <https://consorciooaxaca.org/2020/08/violencia-femicida-en-los-40-municipios-con-avgm/>

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca.pdf

⁷ <https://www.educaoaxaca.org/en-oaxaca-suman-60-femicidios-en-2023-el-istmo-un-foco-rojo/>

"2023, año de la Interculturalidad"

El reporte precisa que durante los cinco primeros meses del año, el país sumó 344 muertes violentas de mujeres que pueden tipificarse como feminicidio

Mientras tanto, en la lista de los 100 municipios del país con mayor incidencia en feminicidios aparece Santa Cruz Xoxocotlán, con un total de tres casos⁸.

Empero, es de reconocerse los esfuerzos que, está realizando el Gobernador Salomón Jara Cruz, el cual desde el inicio de su mandato ha priorizado la búsqueda para disminuir y erradicar la violencia de género en nuestro Estado.

En este tenor, la Secretaría de las Mujeres, Elisa Zepeda Lagunas ha señalado que, es de suma importancia que las autoridades de los municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres participen activamente en estos órganos municipales que representan el primer punto de contacto de aquellas que sufren algún tipo de violencia y es el espacio idóneo para establecer rutas de atención coordinadas con el Gobierno del Estado.

De igual manera, el Gobierno del Estado ha promovido la instalación y toma de protesta de las y los integrantes de los Consejos Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (PASEVGM). Siendo los últimos Consejos designados los de los Municipios de Villa de Tututepec, Santa María Tonameca y San Pedro Pochutla de la región de la Costa⁹.

Ante dichas cifras, es necesario que, los 570 Municipios de nuestra Entidad, den cumplimiento con el mandato de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizarse los derechos humanos de las mujeres. Por ello, el texto Constitucional a la letra dice:**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

⁸ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/oaxaca-segundo-estado-del-pais-con-mas-feminicidios-suma-29-durante-2023>

⁹ <https://www.oaxaca.gob.mx/sm/prioriza-gobierno-de-oaxaca-prevencion-de-la-violencia-de-genero-en-la-costa/>

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.¹⁰

Con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGMVLV), la cual señala:

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Artículo 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 21.- Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas¹¹.

Asimismo, el derecho a la Ciudad de la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo (ONU-HABITAT), en sus componentes 1, 2 y 6 señalan que:

1.- Una ciudad/asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual. Que abarque las minorías y la diversidad étnica, racial, sexual y cultural, que respete, proteja y promueva todas las costumbres, recuerdos, identidades, idiomas y expresiones artísticas y culturales no discriminatorias de sus habitantes.

2.- Una ciudad/asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas Y que tome todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas, garantizarles la igualdad en el ejercicio y la realización de los derechos humanos, y una vida libre de violencia.

6.- Una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social. En el que los espacios y servicios públicos contribuyan a construir ciudades más seguras (especialmente para mujeres y niñas) y a satisfacer las necesidades de sus habitantes (especialmente las relacionadas con los medios de subsistencia)¹².

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹² <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna>

Además, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la cual México es parte, establece que:

Artículo 1.- La "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer¹³.

De Igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de la cual México es parte, (Convención Belem do Pará), reconoce que la violencia contra las mujeres de América "es una situación generalizada, sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición."

Asimismo, señala que esta violencia es "una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres." (Preámbulo de la Convención de Belém Do Pará).

Artículo 6.- Que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación¹⁴.

Con base a todas las consideraciones expuestas, es necesario que, se redoblen esfuerzos desde el primer Órgano de Gobierno como lo son los Ayuntamientos. Por ello, es fundamental que, los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, establezcan las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de violencia en contra de la mujer, y que de manera progresiva, a los que les falte contar con su protocolo de actuación, lo realicen a la brevedad posible, y a los Municipios que ya cuente con este, lo mantengan actualizado.

Legisladoras y Legisladores, es necesario que, los Municipios realicen todas las acciones necesarias para erradicar la violencia de género en contra de las mujeres en nuestro Estado, lo anterior en beneficio de las mujeres y de nuestra sociedad Oaxaqueña.

¹³ https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

¹⁴ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ACUERDA

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES EN NUESTRO ESTADO, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS MUJERES Y DE NUESTRA SOCIEDAD OAXAQUEÑA, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115 FRACCIÓN III INCISO H, Y EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SUS ARTÍCULOS 3 Y 21.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.-Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de Septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO.